



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 196 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 20 JUL. 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 511-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 1209-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0273-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 00187-2018-FISG/SLA/RL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6, del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, (...) y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, a través de la Carta N° 743-2018-CPLA, de fecha 30 de junio del 2018, el Ing. Gracián Vera Victoria, Gerente de V&V Contratistas Generales S.R.L., presentó a la supervisión de obra el expediente de sustento de la Ampliación de Plazo N° 03 por veintisiete (27) días calendario, modificando la fecha de término de la obra al 19 de abril del 2018, en concordancia en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 00187-2018-FISG/SLA/RL, signada con Expediente N° 021292, de fecha 06 de julio del 2018, el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Consultor de Obra, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 precisa que según el análisis realizado, se observa que la misma ha cumplido con observar tanto las formalidades como la oportunidad de presentación establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto mediante Asiento N° 194, de fecha 11 de enero del 2018 el residente deja constancia que mediante Carta Múltiple N° 011-2018-GIP/GM-MPMN la Entidad autoriza la implementación de la partida de clasificación de material propio para relleno y que por lo tanto para su realización ello generará la necesidad de prestaciones adicionales de obra, y solicita la elaboración del expediente técnico adicional; asimismo mediante anotación en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 252 de fecha 21 de junio del 2018 el residente deja constancia la notificación de la Resolución de Gerencia de Administración N° 146-2018-GA/GM/MPMN que aprueba la prestación adicional de obra N° 03 haciendo conocimiento de esta manera la culminación de la causal para la solicitud de ampliación de plazo del proyecto. En ese sentido según anotaciones en el cuaderno de obra, Asiento N° 194 y Asiento N° 252 del Residente de Obra hacen referencia respectivamente al inicio y finalización de la causal que motivó la aprobación de la prestación de adicional de Obra N° 03. Siendo que, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 considera la realización de los trabajos de "Clasificación de material para relleno con material propio en vías y calles con asfalto y sin asfalto", dicha ejecución no está considerada en el expediente técnico contractual, por lo que su ejecución requiere un mayor plazo al inicialmente pactado, dado que para la ejecución de los trabajos de excavación de zanjas para la instalación de redes, se extrae el "material propio", producto de la excavación, el mismo que conforme al expediente técnico de la Prestación Adicional N° 03, antes de ser utilizado como material de relleno, debe ser transportado para su zarandeo correspondiente y realizar la selección y clasificación del material; tales actividades deben ejecutarse de manera previa a la ejecución de las partida 19.02.02.05 "Relleno de Zanjas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Apisonado con Material Propio Seleccionado” la cual está considerada como ruta crítica en el programa de ejecución de obra vigente, lo que genera una afectación a la programación de obra:



Que, en consecuencia, la supervisión considera que evaluada la sustentación y medios probatorios de la ampliación de plazo N° 03 presentada por el contratista, se ha determinado que el hecho de la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 aprobada por la Entidad mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 146-2018-GA/GM/MPMN, para la realización de la Clasificación de material de relleno para zanjas, plazo adicional al plazo de ejecución pactado, circunstancia originada por el accionar propio de la Entidad, como hecho que genera la causal de ampliación de plazo N° 03, en la que el contratista ampara su petición de ampliación de plazo y que la misma ha sido debidamente acredita y comprobada con medios probatorios adjuntos a la solicitud de ampliación de plazo, configurándose la causal “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra” contemplada en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que en mérito a lo señalado, la supervisión considera declarar PROCEDENTE en parte la ampliación de plazo N° 03 con una prórroga de 22 días calendario del plazo vigente del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN suscrito para la ejecución de la obra “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”;

Que, de acuerdo al Informe N° 0273-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 13 de julio del 2018, el Inspector de Obra – Coordinador de Contratos, Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, refiere que de lo indicado por el supervisor según su análisis realizado, determina una ampliación de plazo por 22 días calendarios adicionales; sin embargo se observa que el cálculo realizado presenta errores en cuanto al plazo tipificado para cada partida mencionada de 01.01.01.02 CLASIFICACIÓN DE MATERIAL PROPIO P/RELLENO, siendo así que para dicha partida se tiene un plazo de ejecución, según expediente de la prestación adicional de obra N° 03, de 51 días calendario, asimismo es preciso acotar que las partidas de la prestación adicional “01.01.01.01 transporte de material para zarandeo a distancia de 5 Km” y “01.01.01.03 transporte de material clasificado para relleno distancia de 5 Km” a criterio dichas partidas si afectan la ruta crítica del plazo de ejecución, por cuanto forman parte de la ruta crítica de los trabajos a realizar en la prestación adicional para la “clasificación de material de relleno con material propio” y son necesarias para iniciar los trabajos de la partida del contrato principal 19.02.02.06 “relleno de zanjas apisonado con material propio” a desarrollarse en el rubro de red de alcantarillado; del que se desprende que debe reconocerse un periodo de ejecución tal como se detalla a continuación:



FÓRMULA: $D = V2 \times P / V1$

Partida 01.01.01.01 $D1 = 9,436.40 \times 63 / 30,410.16 = 20 \text{ días}$

Partida 01.01.01.02 $D2 = 9,436.40 \times 51 / 30,410.16 = 16 \text{ días}$

Partida 01.01.01.03 $D3 = 6,674.94 \times 29 / 23,635.32 = 8 \text{ días}$

D = días que corresponde por partida

V1 = Volumen total medrado del expediente Adicional N° 03

V2 = Volumen medrado específicamente a la ejecución de la red de alcantarillado en el sector 2-Estuquina

P = Plazo de ejecución de las partidas establecidos en la programación del Exp. Técnico de la prestación adicional.

	PARTIDA	DURACIÓN	COMIENZO	FIN
1.1.1	CLASIFICACIÓN DE MATERIAL DE RELLENO CON MATERIAL PROPIO EN VÍAS	20 DÍAS		
1.1.1.1	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA ZARANDEO DISTANCIA HASTA 5 KM	20 DÍAS	22/06/18	11/07/18
1.1.1.2	CLASIFICACIÓN DE MATERIAL PROPIO P/RELLENO	16 DÍAS	26/06/18	11/07/18
1.1.1.3	TRANSPORTE DE MATERIAL CLASIFICADO PARA RELLENO DISTANCIA HASTA 5 KM	8 DÍAS	04/07/18	11/07/18



Que, en ese sentido, el Inspector de Obra – Coordinador de Contratos señala, a criterio de la presente área, la Entidad debe otorgar un plazo máximo de 20 días calendario adicionales al plazo de ejecución de obra vigente del proyecto “Mejoramiento e Instalación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de tal modo, conforme Informe N° 1209-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 16 de julio del 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que estando a lo informado y opinado por el Inspector responsable del monitoreo del cumplimiento del Contrato para el servicio de consultoría para la ejecución de obra; así como, dada la opinión favorable por el Supervisor de Obra Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, remite al presente Despacho el expediente administrativo, a efecto se emita opinión legal y de corresponder se brinde continuidad al acto administrativo conducente a la aprobación vía acto resolutivo;



Que, al respecto, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato”; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”



Que, adicionalmente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo en su artículo 169, establece: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, en este caso el contratista amplía las garantías que hubiere otorgado. (...). Asimismo, el artículo 170° numeral 171.1 del mismo cuerpo legal citado, señala: “Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) 170.6 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;



Que, de acuerdo Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra “Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”



Que, , ahora bien cabe señalar que, cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;



Que, mediante Informe Legal N° 511-2018-GAJ/MPMN, de fecha 19 de julio del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la Ampliación de Plazo del Contrato N° 021-2017/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Entidad y empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., por el periodo de veinte (20) días calendario comprendidos del 08 de marzo al 11 de abril del 2019, para la ejecución de Obra: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales;

Que, por tanto, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, como se tiene en el presente caso al haberse emitido la respectiva conformidad, resultando factible la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el contratista V&V Contratistas Generales S.R.L para la ejecución del Proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”, con Código SNIP N° 51753; por el periodo de veinte (20) días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación del proyecto el 11 de abril del 2019;

Que, por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, Reglamento de Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo del Contrato N° 021-2017/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Entidad y empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., por el periodo de veinte (20) días calendario comprendidos del 08 de marzo al 11 de abril del 2019, para la ejecución de Obra: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales, de acuerdo al siguiente detalle:



Plazo de Ejecución de Obra	: 450 días calendario
Ampliación de Plazo N° 01	: 10 días calendario
Plazo de Ejecución con Ampliación de Plazo N° 01	: 460 días calendario
Ampliación de Plazo N° 02	: 28 días calendario
Plazo de Ejecución con Ampliación de Plazo N° 02	: 488 días calendario
Fecha de inicio	: 05 de noviembre del 2017
Fecha de suspensión del plazo de ejecución	: 02 de junio del 2018
Fecha de reinicio de plazo de ejecución	: 18 de junio del 2018
Fecha de término vigente	: 07 de marzo del 2019
Ampliación de Plazo N° 03	: 20 días calendario
Fecha de Término Reprogramado con Ampliación de Plazo N° 03	: 11 de abril del 2019
Plazo de Ejecución de Obra extendido	: 508 días calendario

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, empresa Contratista “V&V Contratistas Generales S.R.L” y otras áreas correspondientes, para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración